

MEMORANDO Nro. GADIMCD-DGDOT-SAC-2021-00587-M
Tramite Nro. 35394
Daule, 15 de Marzo de 2021

PARA: Sr. Abg. CARLOS JULIO CENTENO CHAVEZ
JEFE DE EXPROPIACIONES

ASUNTO: CATASTRO (PARCIAL) DE SENTENCIA DEL JUICIO DE EXPROPIACION No. 09315-2013-0017

De mi consideración:

En atención al asunto, con la finalidad de dar respuesta a **MEMORANDO Nro. GADIMCD-PSM-SPS-DE-2021-00024-M**, el que en su parte pertinente estipula "Con el fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito copia certificada de un testimonio de protocolización de la sentencia de expropiación inscrita en el Registro de la Propiedad de Daule; a fin de que se proceda con su respectivo catastro, conforme al siguiente detalle..."; cúmpleme en comunicar lo siguiente.

Basado en **MEMORANDO Nro. GADIMCD-DGDOT-SAC-2021-00565-M**, suscrito por el Sr. José Luis Carchi Jácome, Técnico Operativo, sírvase encontrar copia debidamente certificada del juicio de expropiación dictado por el Juez de la Unidad Civil del Cantón Daule a favor del **Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule**, para ser destinado en "CONSTRUCCIÓN DE PROYECTO DE AMPLIACION DE LA CALLE CORONEL CAYETANO CESTARIS", ubicado en la Lotización Marianita #5 debidamente catastrado por esta Subdirección de Avalúos y Catastros, esto para los fines pertinentes y de acuerdo al siguiente detalle en el cuadro anexo:

OTORGADO POR	JUICIO EXPROPIACIÓN	DE AREA OTORGADA	FECHA ESCRITURA	FECHA INSCRIPCION
Julio Edilberto Herrera Vergara	09315-2013-0017	125,97m2 (parcial)	02-03-2021	09-03-2021

Cabe indicar que el código catastral urbano #4-486-0-0-1 (modificación) es reserva del propietario y el área parcial otorgada **NO** consta ingresada al sistema catastral por formar parte de la "CONSTRUCCION DE LA AMPLIACION DE LA CALLE CORONEL CAYETANO CESTARIS"

Con sentimientos de distinguida consideración,

Atentamente,


Sr. Ing. RENZO FABIAN RAMIREZ LAVID
SUBDIRECTOR DE AVALÚOS Y CATASTRO







Factura: 003-002-000047619



20210906002000087

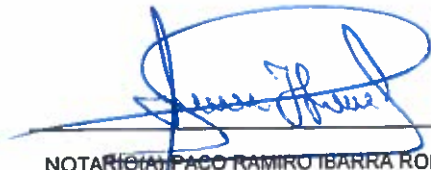
EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20210906002000087

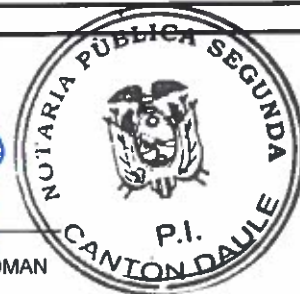
NOTARIO OTORGANTE:	DOCTOR PACO IBARRA ROMAN NOTARIO(A) DEL CANTON DAULE
FECHA:	2 DE MARZO DEL 2021, (15:36)
COPIA DEL TESTIMONIO:	PRIMERA Y SEGUNDA
ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACION DE SENTENCIA

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON DAULE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	0960000490001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	02-03-2021
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	0960000490001

OBSERVACIONES:


NOTARIO(A) PACO RAMIRO IBARRA ROMAN
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN DAULE



ESPACIO
EN
BLANCO

17-2013.

15
a-u



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Ilustre Municipalidad del Cantón "Daule"
Departamento de Sindicatura**



SEÑOR JUEZ DÉCIMO QUINTO DE LO CIVIL DEL GUAYAS, EN DAULE

Pedro Ottón Salazar Barzola, **Alcalde de Daule** y Ab. Oswaldo Castillo Herrera, **Procurador Síndico Municipal**, representantes judiciales del **Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule**, ante usted respetuosamente comparecemos y conforme a derecho proponemos la siguiente demanda de expropiación:

I: DESIGNACIÓN DEL JUEZ

Como el inmueble de Código Catastral # 04-486-0-0-1, se encuentra ubicado en la parroquia urbana Emiliano Caicedo Marcos, de esta ciudad de Daule, es usted el competente para conocer y tramitar esta acción en razón del territorio.

II. GENERALES DE LEY DE LOS COMPARECIENTES

Nuestros nombres y apellidos son los que constan indicados en el encabezamiento de esta demanda, el primero de los comparecientes de estado civil soltero, de 66 años de edad, empresario agrícola, domiciliado en esta ciudad; y, el segundo de 47 años de edad, de profesión abogado, casado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; comparecemos como representantes judiciales del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, de conformidad con lo señalado en el literal a) del Art. 60, inciso segundo del Art. 359 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, calidades que acreditamos con las certificaciones otorgadas por la Secretaría Municipal, sobre la base de las cuales se servirá declarar legitimadas nuestras intervenciones.

III: FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Mediante Resolución del 14 de noviembre del 2012, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule declaró de utilidad pública con fines de expropiación a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, para destinarlo al proyecto de ampliación de la calle Coronel Cayetano Cestarís, una franja de terreno del solar de propiedad del señor Julio Herrera Vergara inmueble que tiene el Código Catastral # 04-486-0-0-1, de acuerdo a los informes elaborados por las Jefaturas de Planificación y Avalúos Catastro Municipal, estableciéndose los siguientes linderos y medidas:

- Norte: Calle Coronel Cayetano Cestarís, con 58,53 mts.
- Sur: Lote reserva del propietario, con 58,11 (12,01+46,10) mts.
- Este: Calle Joaquín Orrantía González, con 2,20 mts.
- Oeste: Avenida Vicente Piedrahita, con 5,30 mts.
- Área Total 125,97 mts².



**ESPACIO
EN
BLANCO**



*Gobierno Autónomo Descentralizado
Ilustre Municipalidad del Cantón "Daule"
Departamento de Sindicatura*

16
Sindicatura



Todo de conformidad con el plano levantado para el efecto.

IV: DEMANDA

De conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo Único, Sección Séptima, del Capítulo VIII, del Título VIII del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 797 y siguientes de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, tenemos a bien demandar, como en efecto demandamos:

Que en sentencia determine usted el precio que por concepto de indemnización le corresponde recibir al propietario del predio identificado con el Código Catastral # 04-486-0-0-1 precisando los linderos de la parte afectada del bien declarado de utilidad pública con fines de expropiación por este Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón para que surtan los efectos como justo título de dominio, considerando que, los linderos, medidas y área total del inmueble afectado y de acuerdo con el certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad son los que se han señalado más arriba y el plano levantado por la Jefatura de Planificación Municipal.

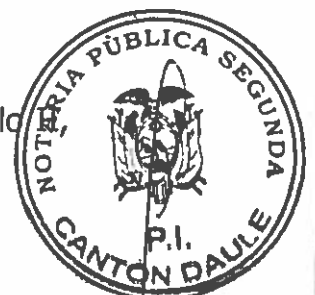
Ordene la inscripción de la presente demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Daule.

V: CUANTÍA

De conformidad con el valor determinado por la Jefatura de Avalúos y Catastro Municipal el avalúo asciende a la suma de CINCO MIL CIENTO UN DÓLARES, CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 5,101.78).

VI: TRÁMITE

El procedimiento para esta demanda lo establece la Sección 19ª. del Título del Libro II de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.



VII: CITACIONES, NOTIFICACIONES Y AUTORIZACIÓN

Al señor Julio Herrera Vergara, se lo citará con esta demanda en su casa de habitación que la tienen en la Avenida Vicente Piedrahita y Coronel Cayetano Cestarís esquina, de esta ciudad de Daule.

ESPACIO
EN
BLANCO



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Ilustre Municipalidad del Cantón "Daule"
Departamento de Sindicatura**



Señalamos como domicilio para las notificaciones que nos correspondan, la oficina de Sindicatura Municipal, ubicada en el primer piso alto del edificio del Palacio Municipal, calle Padre Aguirre y Sucre esquina.

El primero de los comparecientes autoriza al segundo para que de manera individual o en conjunto con los abogados Carlos Orellana Valenzuela, Pedro David Zambrano León, presenten cuantos escritos sean necesarios en defensa de los intereses del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule.

VIII: DOCUMENTOS HABILITANTES

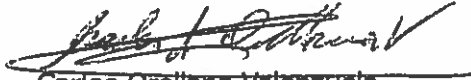
Acompañamos los siguientes anexos:

1. Copias certificadas de los nombramientos con los que acreditamos nuestras calidades de Alcalde y Procurador Síndico Municipal;
2. Copia certificada de la Resolución del 14 de noviembre del 2012, dictada por el señor Alcalde Municipal; y de la Resolución N° 210-IMD-12, del I. Concejo Municipal.
3. Copia certificada del avalúo del bien a expropiarse, conforme al Informe # 326-ACM-12, del 2 de octubre del 2012 dirigido por la Jefa de Avalúos y Catastro al suscrito Alcalde compareciente;
4. Copia del certificado emitido por el señor Registrador de la Propiedad de este Cantón, debidamente certificado;
5. Copia certificada del Informe # 2040-DPM12, del 28 de septiembre del 2012 y plano elaborado por la Jefatura de Planificación; y,
6. Copia certificada del plano correspondiente a la parte del inmueble cuya expropiación se trata.

Es justicia, etc.


Pedro Salazar Barzola
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE


Ab. Oswaldo Castillo Herrera
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL


Carlos Orellana Valenzuela
ABOGADO
Matri. Foro # 09-1978-36

3



**ESPACIO
EN
BLANCO**

FUNCIÓN JUDICIAL



77
Salazar
Suñe

Juicio No. 09315-2013-0017

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN DAULE. Daule, miércoles 19 de agosto del 2020, a las 11h58.

VISTOS: A fojas 15, 16 Y 17 de los autos, comparecen Pedro Ottón Salazar Barzola, Alcalde del cantón Daule y el Abogado Gil Oswaldo Castillo Herrera, Procurador Síndico Municipal, en sus calidades de representantes judiciales del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule, cuya personería justifica con el documento acompañado al libelo de demanda y manifiesta que mediante Resolución dictada el 14 de noviembre del 2012, el señor Alcalde del cantón Daule, declaró de utilidad pública con fines de expropiación a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule, el área del solar comprometido para el Proyecto de ampliación de la calle Coronel Cayetano Cestaris, una franja de terreno del solar de propiedad del señor Julio Herrera Vergara, inmueble que tiene el código Catastral No. 04-486-0-0-1, de acuerdo a los informes elaborados por las Jefaturas de Planificación y Avalúos y Catastro Municipales, estableciéndose los siguientes linderos y dimensiones: NORTE: Calle Coronel Cayetano Cestaris, con 58,53 metros; SUR: Lote reserva del propietario, con 58,11 (12,01+46,10) metros; ESTE: Calle Joaquín Orrantía González, con 2,20 metros; y, OESTE: Avenida Vicente Piedrahita, con 5,30 metros, lo que da un área total de 125,97 metros cuadrados, bien que se encuentra ubicado en la parroquia urbana Emilio Caicedo Marcos, de la ciudad de Daule. Ese solar está signa do con el número 1 de la manzana 1, de la Lotización "Marianita Número Cinco", en la parroquia y Cantón Daule, Provincia del Guayas, demarcado dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el Norte: Calle pública, con sesenta metros; Por el sur: Solar número dos, con sesenta metros; Por el Este: Calle "A", con cinco metros; Y, Por el Oeste: Carretera Daule – Balzar, con veinte metros, medidas lineales que hacen un área o superficie total de SETECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS. Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo Único, Sección, del Capítulo VIII, del Título VIII del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 797 y siguientes de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, demandan para que en sentencia determine el suscrito juzgador el precio que por concepto de indemnización les corresponde recibir a señor JULIO HERRERA VERGARA por el área del solar declarado de utilidad pública con fines de expropiación, designado con el código catastral No. 04-486-0-0-1, y que se disponga en el auto inicial de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 447 último inciso del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 797 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, la ocupación inmediata del área expropiada del predio. Solicitan la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Daule. Que fijan la cuantía en US\$5,101.78. Que el trámite para esta demanda, lo establece la Sección 19 del Título II, del Libro II del Código de Procedimiento Civil. Pide se cite al demandado en la dirección indicada y señalan domicilio jurídico para recibir notificaciones. Admitida la demanda en auto dictado el 26 de marzo del 2013, a las 09h15 (fojas 22), se ordenó citar al demandado mencionado en la demanda en el lugar indicado para que con curra



a hacer uso de sus derechos. Se nombró perito al Ing. Ronald Alvarado Sánchez,, a fin de que realice el avalúo del bien materia de la expropiación. Igualmente se ordenó se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Daule. A fojas 38 y 38 vta., de los autos, comparece el demandado JULIO EDILBERTO HERRERA VERGARA, señalando correo electrónico para recibir notificaciones y manifiesta que se alana a la demanda y pide se le pague el valor consignado como indemnización por el bien materia de la Litis. En providencia dictada el 27 de mayo del 2013, a las 08h30, se ordenó entre otras cosas, se entregue al beneficiario Julio Edilberto Herrera Vergara, el valor de US\$5,101,78 por concepto del valor consignado. Mediante providencia del 13 de junio del 2014, (fojas 62), se ordenó que como el accionado ya ha recibido el valor consignado, y se allano a la dcmanda, dicho demandado ha dejado de ser parte procesal, por haber sido indemnizado con los valores consignados por la parte actora. De fojas 66, 67, 68 y 69 del proceso, consta la comparecencia del Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar, y el Abogado Jorge Andrés Hernández Jaramillo, en sus calidades de Alcalde del cantón Daule y Procurador Síndico Municipal, de la M. I. Municipalidad del cantón Daule, personerías que se declaró legitimadas en mérito de la documentación acompañada al proceso. De fojas 73 de los autos, consta inscrita la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Daule. Encontrándose el proceso en estado de resolver, para hacerlo, se considera: PRIMERO: El suscrito Juez es competente para conocer y resolver esta causa en base a lo previsto en la acción de personal No. 8554-DNTH-2014-CIP y lo estatuido en los Arts. 239 y 240 del Código Orgánico de la Función Judicial; SEGUNDO: No se advierte omisión de solemnidad sustancial alguna que vicie de nulidad al proceso, el que se ha tramitado de conformidad con lo señalado en los Arts. 781 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; TERCERO: Es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio y que ha negado el reo, así lo dispone el Art. 113 del Código de Procedimiento Civil; CUARTO: De conformidad con lo señalado en el Art.- 782 del Código de Procedimiento Civil, la tramitación del juicio de expropiación sólo tiene por objeto determinar la cantidad que debe pagarse por concepto de precio de la cosa expropiada; de tal manera que solo a eso se debe constreñir el papel del suscrito juzgador. Se observa que la parte demandante, al proponer su demanda, acompañó al libelo inicial, la suma de US\$5,101,78, como pago por la expropiación del bien descrito, valor éste que fue aceptado por la parte demandada, quien ha recibido a su satisfacción dicho valor como consignación por la indemnización. QUINTO: Ha señalado la doctrina que dentro de los procesos como el que es materia de este análisis, los sujetos que intervienen en el mismo son: 5.1.- La entidad expropiante que es la titular de la potestad expropiatoria, según sean la administración así como los demás órganos que ella le reconozca esa facultad, dentro de sus respectivas competencias; 5.2.- Expropiado: El propietario o titular de derechos reales –e incluso interés económico directo- sobre la cosa expropiable, o titular del derecho objeto de la expropiación; 5.3.- Beneficiario: El sujeto que representa el interés público o social, para cuya rcalización está autorizado a instar de la Administración expropiante el ejercicio de la potestad expropiatoria, y que adquiere el bien o derecho expropiado. En el presente caso, según Resolución dictada el 14 de noviembre del 2012, el bien objeto de la expropiación es el descrito en el libelo de demanda y que se ha detallado en este fallo, y según el certificado

78
Sobito
Juez

obrante de fojas 8 y 8 vta., del proceso, por lo que para el suscrito juzgador queda claro que el beneficiario de la expropiación es el señor JULIO EDILBERTO HERRERA VERGARA. Por las consideraciones expuestas , sin necesidad de otro análisis, el suscrito Juez Titular de la Unidad Judicial de lo Civil y Mercantil con sede en el Cantón Daule del Guayas, Abogado Carlos Enrique Eras Vela, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", declara con lugar la demanda de Expropiación planteada por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule, fijando el valor del bien expropiado en la suma de US\$5,101.78 siendo el lote de terreno que se requiere para el proyecto solicitado por la parte demandante, el correspondiente al signado con el código catastral No. 04-486-0-0-1 cuyos linderos y medidas son: NORTE: Calle Coronel Cayetano Cestaris, con 58,53 metros; SUR: Lote de reserva del propietario, con 58,11 (12,01 más 46,10) metros; ESTE: Calle Joaquín Orrantía Gonzáles, con 2,20 metros; y, OESTE: Avenida Vicente Piedrahita, con 5,30 metros, medidas que hacen un área o superficie total de 125,97 metros cuadrados, descritos en la demanda y en este fallo. De autos consta que la suma entregada por los demandantes esto es US\$5,101,78, como pago por la expropiación del bien descrito, fue aceptado por la parte demandada, quien ha recibido a su satisfacción dicho valor como consignación por la indemnización. Hecho lo cual, confírase las copias certificadas que sean necesarias para los efectos contemplados en el Art. 793 del Código de Procedimiento Civil. Dese cumplimiento a lo ordenado en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese y Cúmplase.-

ERAS VELA CARLOS ENRIQUE

JUEZ(PONENTE)



FUNCIÓN JUDICIAL



129955283-DFE

En Daule, miércoles diecinueve de agosto del dos mil veinte, a partir de las doce horas y dieciséis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: SALAZAR BARZOLA PEDRO Y CASTILLO HERRERA OSWALDO en el casillero No.2654, en el correo electrónico secretaria@daule.gob.ec, procuraduriasindica@daule.gob.ec. Certifico:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Carlos Patricio Coello Sotomayor', written over a horizontal line.

COELLO SOTOMAYOR CARLOS PATRICIO

SECRETARIO

FUNCIÓN JUDICIAL



130870304-DFE

79
Sotomayor
Manuel

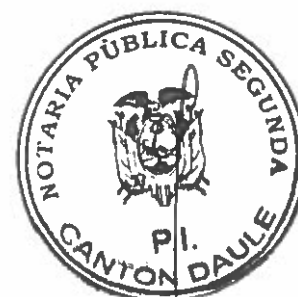
Juicio No. 09315-2013-0017

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN DAULE. Daule, martes 1 de septiembre del 2020, a las 14h25.

RAZÓN: Debo indicar señor Juez que la sentencia de fecha 19 de agosto del 2020, las 11h58 la misma se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la Ley. Lo que informo.-

COELLO SOTOMAYOR CARLOS PATRICIO

SECRETARIO



**ESPACIO
EN
BLANCO**

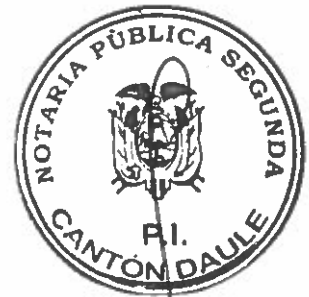


Juicio No. 09315-2013-0017

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN DAULE. Daule, jueves 19 de noviembre del 2020, a las 08h01.

VISTOS: Agréguese a los autos el escrito presentado por el Doctor Wilson Canizares Villamar, Alcalde del Cantón Daule y Abogado Jorge Andrés Hernández Jaramillo, Procurador Síndico Municipal, representante judiciales del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule. Proveyendo dicho petitorio en lo principal por secretaria oficiase al Registrador de la Propiedad del Cantón Daule para que proceda a la cancelación de la inscripción de la demanda.- Cúmplase y Notifíquese.

ERAS VELA CARLOS ENRIQUE
JUEZ(PONENTE)



ESPACIO
EN
BLANCO

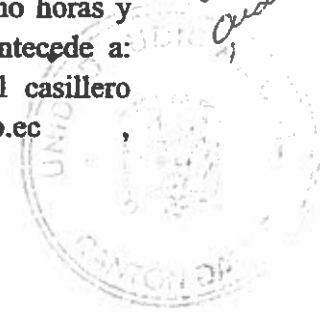
FUNCIÓN JUDICIAL



136654118-DFE

84
cuello
sotomayor

En Daule, jueves diecinueve de noviembre del dos mil veinte, a partir de las ocho horas y cuarenta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: SALAZAR BARZOLA PEDRO Y CASTILLO HERRERA OSWALDO en el casillero No.2654, en el correo electrónico secretaria@daule.gob.ec, procuraduriasindica@daule.gob.ec. Certifico:

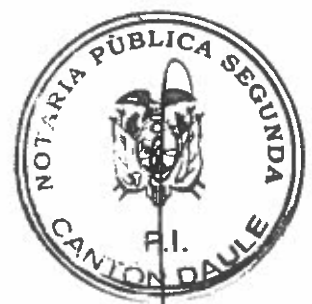


COELLO SOTOMAYOR CARLOS PATRICIO

SECRETARIO

CERTIFICO que las boletas que anteceden en 8 (ocho) folios, son fiel copia de la original.

Daule, 21 de Enero del 2021



**ESPACIO
EN
BLANCO**

SEÑOR NOTARIO SEGUNDO:

En el Registro de Instrumentos Públicos de la Notaría a su cargo, sírvase protocolizar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, numeral 2, de la Ley Notarial vigente y en concordancia con lo establecido en el artículo 129 de la Resolución Nro. 216-2017 "Reglamento de del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial"; el documento adjunto a la presente, esto es, la Sentencia emitida por el Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Daule de fecha 19 de agosto del 2020, las 11h58; la razón sentada por el actuario del despacho fecha en la que certifica que la misma se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la Ley del juicio de expropiación Nro. **09315-2013-0017** a favor del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**.

Una vez realizada dicha diligencia, confíerame copia certificada de la misma para los fines de Ley.

Atentamente,

Abg. Carlos Centeno Chávez



DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACIÓN
Mat. 09-2012-507 P.A.G

Por solicitud de parte y conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho, numeral dos, de la Ley Notarial vigente y por mandato del señor Juez de la Unidad Judicial de lo Civil con sede en el Cantón Daule de Guayas, protocolizo en esta fecha, en el Registro de Escritura Públicas de la Notaría a mi cargo, el documento adjunto a la presente, consistente en **UNA SENTENCIA** que dicta la citada Unidad Judicial dentro del Juicio número 09315-2013-0017 declarando con lugar la demanda de expropiación a favor del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE** de un lote de terreno signado con el código catastral número 04-486-0-0-1, ubicado en el Cantón Daule, Provincia del Guayas; todo constante en ocho fojas útiles, inclusive Daule, a los dos días del mes de Marzo del dos mil veintiuno.

SE PROTOCOLIZO ANTE MI; en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que sello y firmo en el lugar y fecha de su protocolización.



Dr. Pacho Ibarra Román
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO
CANTÓN DAULE

Dr. Pacho Ibarra Román
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO
CANTÓN DAULE

**ESPACIO
EN
BLANCO**

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DAULE, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Nueve de Marzo de Dos Mil Veintiuno queda inscrito el acto o contrato SENTENCIA DE EXPROPIACIÓN en el Registro de PROPIEDADES de tomo 82 de fojas 39527 a 39539 con el número de inscripción 938 celebrado entre: ([GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON DAULE en calidad de ACTOR], [JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE DAULE en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [HERRERA VERGARA JULIO EDILBERTO en calidad de EX-PROPIETARIO]).


Ab. Daniel Molina Echanique, Mgs.

FIRMA DEL REGISTRADOR



DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
SUB-DIRECCIÓN DE AVALUOS Y CATASTROS



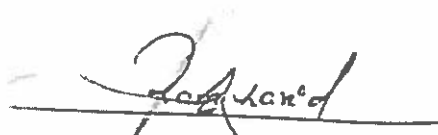
COMPROBANTE DE REGISTRO CATASTRAL

MEMORANDO		
GADIMCD-PSM-SPS-DE-2021-0024-M		
DÍA	MES	AÑO
11	MARZO	2021

El(a) suscrito(a), Subdirector(a) de Avalúos y Catastros de este Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, a petición de parte, **CERTIFICA** lo siguiente:

Mediante sentencia de expropiación (PARCIAL) No. 09315-2013-0017 de fecha 19 de agosto del 2020 dictado por el Juez de la Unidad Judicial Civil del Cantón Daule, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad de fecha 09 de marzo del 2021 se declaró de Utilidad Pública para ser destinado a "CONSTRUCCION DE PROYECTO DE AMPLIACION DE LA CALLE CORONEL CAYETANO CESTARIS".

De acuerdo a la declaratoria de utilidad pública que se menciona, el señor JULIO EDILBERTO HERRERA VERGARA otorga con sentencia de expropiación a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE, el área de 125,97m².


SUBDIRECTOR
AVALUOS Y CATASTRO



Emitido por: LCARCHI- Técnico Operativo

- Cualquier enmendadura, alteración, modificación al texto de este documento lo invalida.
- Para solicitar actualización de la información que consta en este documento debe acercarse al balcón de servicio de esta Subdirección.



